

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 3 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: No habiéndose hecho mención especial de los Presidentes, Consejeros de Estado, Fiscales y Tenientes fiscales, Oficiales y de empleados de este alto Cuerpo en la orden de 11 de Junio anterior de los funcionarios ante los cuales habrán de prestar el juramento á la Constitución de la Monarquía promulgada en 6 de Junio anterior los empleados pasivos; y aun cuando aquellos se hallan virtualmente comprendidos en la misma, para evitar cualquier duda que pudiera ocurrir, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El lunes 5 del actual, á las dos de la tarde, prestarán el juramento á la Constitución en presencia del Sr. Presidente del Consejo de Estado los presidentes y Consejeros, Fiscales y Tenientes fiscales del referido alto Cuerpo así cesantes como jubilados, residentes en esta capital.

2.º En el mismo día y hora de las tres de la tarde ante el Secretario de dicho Consejo lo verificarán los Oficiales, Auxiliares, Aspirantes y demás empleados también cesantes ó jubilados del referido Cuerpo.

3.º Los funcionarios de las clases á que se refieren las dos disposiciones anteriores que no residan en Madrid prestarán su juramento ante el Gobernador ó el Alcalde popular de la localidad en que se encuentren.

4.º La forma del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española promulgada en 6 de Junio de 1869?»—«Si juro.»—«Si así lo hicie-

reis, Dios y la patria es lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

5.º Todos los funcionarios cesantes ó jubilados, cualquiera que sea su categoría, que residan en el extranjero, prestarán el juramento ante el Representante de España en el punto en que se hallen, enviándole además de oficio y por escrito en el término de un mes, á contar desde esta fecha, á la Presidencia del Consejo de Ministros. Los que habiten en puntos donde España no tenga Representante prestarán de oficio su adhesión al Código fundamental, remitiéndolo á esta Presidencia en el citado término de un mes.

6.º Los que por enfermedad ú otra causa legítima no puedan prestar juramento en el término fijado prestarán de oficio su adhesión, remitiéndolo á esta Presidencia acompañado del justificante de la causa que lo motiva.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1869.—Prim.

Gaceta del 27 de Junio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien resolver:

1.º Que se amplíe como término improrogable hasta 1.º de Octubre próximo el plazo que la disposición 1.ª del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública judicial ó extrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho á ser indemnizados.

2.º Que los títulos cuya presentación es indispensable para que pueda cumplir-

se lo prevenido en la disposición referida son el último de adquisición de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último servidor, la cédula de confirmación y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento ó suplemento respectivos, así como certificación del Registro de la Propiedad con referencia á los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de gobierno puedan reclamar, según los casos, por estimarlos pertinentes.

Y 3.º Que los títulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico á V... para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de...

(Gaceta del 19 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar cualquiera duda que pudiera surgir en el acto de la subasta para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, en lo relativo á los tipos fijados para el mismo en el pliego de condiciones, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer, que las proposiciones hayan de ajustarse exactamente al siguiente modelo, que ha de sustituir al que se publicó en la *Gaceta* de 9 del corriente, y al propio tiempo que este y el pliego de condiciones se inserte de nuevo en dicho periódico oficial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1869.—Figuerola.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de

Madrid del... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además... escudos por cada tonelada de mineral que expendan en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 5.000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporción que el rendimiento del mineral se calculará á razón de 64 por 100 de plomo.

(Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares propias del Estado se verifique el día 16 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la misma Dirección general.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la

ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.

2.ª El arrendatario abonará al Estado la suma de 150.000 escudos anuales como mínimo de produccion de la mina.

3.ª En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 3.000 toneladas de plomo, que representan próximamente los 150.000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la expresada suma.

4.ª Si produjese más de las 3.000 toneladas, abonará al Estado, sobre los 150.000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de más que produzca, y 16 por cada una de mineral que expendá en crudo ó retire de la localidad.

5.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacen en la casa Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terrenos, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, pagándose al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

7.ª El arrendatario se obliga:

1.ª A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesoreria Central, la parte proporcional correspondiente á los 150.000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3.000 toneladas, conforme á la condicion 4.ª

2.ª A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3.ª A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen minero con sujecion á la legislacion general del ramo,

facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos siempre que lo tenga por conveniente.

4.ª A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotacion, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero; sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.ª A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.ª A permitir la visita de estudios que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.ª A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de Minas español ó extranjeros, pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.ª A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fábricas, lavaderos etc valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

9.ª A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400.000 escudos en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10.ª A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve á mas de 6.000 toneladas al año.

11.ª A respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviere hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato subroga sus compromisos en el arrendatario, obligándose á sostenerle en quieta y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.ª Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo

estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150.000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que exceda de las 3.000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expendá ó retire de la localidad. La adjudicacion interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito previo del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el número 9.º de la condicion 7.ª

Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto de terminado el remate.

9.ª Si en este se presentase dos ó mas proposiciones, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los autores de ellas por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numerarán á la presentacion.

10.ª La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde el dia en que se hiciere la adjudicacion. Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11.ª Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion y Derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12.ª En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarse en buen orden, recibiendo la indiferencia si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13.ª El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14.ª El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene, y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

La subasta tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, segundo Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16.ª La subasta se anunciará con 30 de anticipacion en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y periódicos más acreditados de Leipsik, Berlin, Londres y Paris.

Madrid 7 de Junio de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Anuncio.—Montes.

El dia 20 del próximo Julio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Almaraz la subasta de veinte vigas del plantío comunal del expresado pueblo, bajo el tipo de veintiun escudos, en que han sido tasadas, y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo, para que puedan enterarse de él las personas que quieran interesarse en la subasta.

Zamora 20 de Junio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Alcalde de Corese se halla depositada de su orden una pollina, cuyas señas se expresan á continuacion, de procedencia desconocida.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla previas las formalidades debidas.

Zamora 1.º de Julio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de la pollina.

Negra, cerrada, de una alzada regular.

El Alcalde de Molacillos me participa que al ganado vacuno de aquel pueblo fué agregado un novillo de procedencia desconocida, y cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de su dueño y pueda recogerlo, previas las formalidades debidas.

Zamora 2 de Julio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas del novillo.

Edad 5 años; pequeño, negro, cornilargo, cola espadañada, sin ninguna marca al parecer, de procedencia de Soriano ó de baquería.

Segun me participa el señor Juez de primera instancia de Villalpando se ha seguido y sustanciado causa criminal contra Sinfonso Rodriguez Carbajo, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura del referido sugeto, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion, para hacerlo por mi parte al expresado Juzgado por quien es reclamado.

Zamora 3 de Julio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Simforoso Rodriguez Carbajo.

De 14 años de edad, pordiosero, natural y domiciliado en San Martin de Valderaduey.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en circular de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Llamo con particular interés la atención de V. S. acerca del contenido de la orden del Poder Ejecutivo, expedida al Ministro de la Guerra por conducto del de Hacienda con fecha 15 del corriente, cuyo literal contexto es como sigue:

Excmo. Sr.: La Inspeccion general de Carabineros acudió á este Ministerio con fecha 12 de Mayo último, manifestando la conveniencia de que las fuerzas del enunciado cuerpo sufran las alteraciones que enumera en el estado que acompaña á la comunicacion de aquella fecha. En su vista, y considerando que decretado el de desestanco de la sal y próximo tal vez á ser un hecho el del tabaco, no es conveniente el aumento de la fuerza del resguardo en los términos propuestos por la Inspeccion del arma:

Considerando así mismo que los excesos del contrabando son cada dia más alarmantes, en Andalucia y Valencia sobre todo, por efecto del precario estado en que se hallan las rentas estancadas, y que en tanto que legalmente subsistan es indispensable protegerlas en interés de la Hacienda y de la moral pública:

Considerando, por último, que no bastando los medios ordinarios de represion para conseguir resultado alguno satisfactorio, es llegado el caso de apelar á medidas extraordinarias que contengan de un modo eficaz los progresos del mal, sin aumentar las numerosas obligaciones que gravan sobre el Tesoro público; el Poder Ejecutivo se ha servido disponer, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten, con urgencia, las prevenciones más terminantes, para que por las autoridades militares se ponga á disposicion de los Gobernadores civiles de las provincias la fuerza armada que les demandan, con objeto de dar saludable impulso, con su eficaz auxilio, á la persecucion de los numerosos y audaces defraudadores de las rentas públicas.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios etc.—Figueroa.»

Al trasladar á V. S. la preinserta orden, esta Direccion se promete de su acreditado celo por el mejor servicio público, que pondrá en juego cuantos medios legitimos tiene á su alcance para frenar los escandalosos abusos del contrabando, procurando interesar en tan laudable propósito la eficaz cooperacion de las autoridades militares, y obrar resueltamente con el apoyo instantáneo é

inmediato de las fuerzas armadas del ejército, que aquellas se apresurarán sin duda alguna á facilitarle. Dios etc.—Servando Ruiz Gomez.»

Al disponer esta oficina la insercion de la anterior circular en el Boletín oficial de la provincia, se propone, además de espresar á las Autoridades militares que esta Administracion espera confiadamente, que en cuantas ocasiones se vea en la necesidad de reclamarle su auxilio en bien del servicio, puesto á su cargo, le será prestado tan amplio, tan eficaz y tan á satisfaccion de la medida como puede apetecerse, llamar tambien la atención de aquellas personas á quienes pudiera interesar para amonestarles por última vez, cesen cuanto antes en tan deshonrosa ocupacion, que tantos y tan graves perjuicios ocasiona á la Hacienda de su patria.

Cuando ni la súplica ni la amonestacion basta para conseguir un resultado propuesto, preciso es acudir á otros medios más fuertes, y estos son los que esta Administracion espera resueltamente poner en juego, secundando así los deseos del Gobierno; si desde luego no cesa en esta provincia el escandaloso cuanto inmoral tráfico del contrabando, segura de que, contando con la cooperacion de las Autoridades y fuerzas militares, cuyo apoyo espera recibir, tan luego como se le reclame, caerá sin contemplacion alguna sobre los defraudadores, para que por los Tribunales de Justicia, se les imponga el castigo consiguiente al delito que hayan cometido.

Zamora 30 de Junio de 1869.—José Fernandez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

En el dia de ayer quedó establecida esta nueva oficina, en que han sido refundidas la Administracion, Contaduria y Tesoreria de Hacienda pública.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y del público; y con el fin de que dirijan la correspondencia oficial en todos los asuntos que ántes correspondian á las dependencias refundidas, al señor Jefe económico de esta Administracion, segun previene el párrafo quinto de la disposicion tercera de la orden dada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el 30 de Junio próximo pasado.

Zamora 30 de Julio de 1869 —José Fernandez.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA de ZAMORA.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas que á continuacion se espresan, y se proveerán con arreglo á la real orden de 10 de Agosto de 1858 y disposiciones posteriores.

Elementales completas de provision ordinaria.—De niños.

La de Peque, dotada con 250 escudos anuales.

De niñas.

La de Entrala, dotada con 166 escudos 666 milésimas.

Incompletas de niños.

Las de Fresno de la Polverosa, Rosinos de Vidriales, Pedralba y Pobladura de Valderaduey, dotadas con 150 escudos anuales cada una.

La de Otero de Bodas, con 120.

La de Villageriz, con 100.

La de Tuda (la) con 90.

Todas las anteriores escuelas tienen además del sueldo, casa y retribuciones.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Junta en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

A las solicitudes acompañarán los interesados, certificacion de buena conducta, firmada por el Alcalde y Párroco de su domicilio, título profesional ó testimonio de él, sino lo tiene registrado en esta Secretaria, y relacion autorizada de sus méritos y servicios.

Zamora 2 de Julio de 1869.—El Presidente, Miguel Requejo.—Dionisio Casas, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputacion de esta provincia, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último.

Sesion del 25 de Noviembre de 1868.

Se acordó proceder á la formacion de expediente de jubilacion del Catedrático de historia en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Que para la correccion de las faltas cometidas por el secretario de Ayuntamiento de Zafara, se pase tanto de culpa al juzgado correspondiente.

Que se den gracias al claustro del Instituto de 2.ª enseñanza por su celo y buena distribucion practicada para el planteamiento de los métodos de enseñanza á que se refiere el decreto de 25 de Octubre último, y que proponga el Director las trasferencias de créditos, que por las modificaciones hechas son necesarias, establecer el personal de catedras

en la forma resuelta por la superioridad.

Que se previniera al Alcalde de Andavías, exija á su antecesor el cumplimiento de las órdenes dictadas para la entrega de efectos y caudales que corresponden al municipio.

Se aprobó la subasta del arbitrio de señalador y medidor de vinos y atador de corambres concedido al Ayuntamiento de Fermoselle bajo la condicion expresa de que su uso sea voluntario.

Sesion del 26 de Noviembre.

Se acordó que pasara un empleado al pueblo de Carbajales para que forme las cuentas de fondos municipales que el último Alcalde se niega á presentar al Ayuntamiento actual.

Con arreglo á lo dispuesto en circular de 13 del corriente, se procedió al sorteo de señores diputados que habian de cesar en sus cargos, resultando corresponder á don Antolin María Martin y á don Matias Prieto.

Que el Ayuntamiento de Fermoselle proponga en el presupuesto adicional las trasferencias de crédito que solicita por resultado en economías hechas en el personal dependiente del municipio para cuya variacion que pretende deberá remitir los expedientes oportunos.

Que el Ayuntamiento de Vezdemarban proponga las trasferencias de crédito necesarias para poder invertir 300 escudos en la recomposicion de entradas y salidas del pueblo, con objeto de dar ocupacion á los braceros, segun lo solicita.

Que para poder acceder á la pretension del Ayuntamiento de Pinilla de Toro, de que se le autorice para invertir 10,000 reales en socorros á las familias pobres y 1,000 reales en la recomposicion de las tapias del cementerio, proponga los recursos ó trasferencias de créditos necesarios en el presupuesto adicional.

Se concedió autorizacion al Ayuntamiento de Toro para proceder á la poda y limpia del pinar perteneciente á los propios de aquella ciudad.

Se aprobó el expediente de subasta de los pastos de invierno y primavera del monte de la Reina, instruido por la Junta de mancomunidad de la tierra de Toro.

Se aprobó el expediente de remate del olivo de los pinos de la cuenta del mismo nombre perteneciente á los propios de dicha ciudad.

En vista de la exposicion presentada por Juan Boya, soldado del regimiento de Asturias, en que solicita se le dé de baja y que ingrese Pedro Lopez, á quien substituyó por hallarse preso al verificarse la quinta de 1866, la Diputacion acordó reclamar el testimonio de la sentencia para resolver lo procedente.

Enterada de la filiacion y certificado de la existencia del Guardia civil Jacinto Martinez cuyos documentos fueron reclamados á la Capitanía general de Cuba á fin de resolver la exencion alegada por Francisco Martinez se acordó que para este objeto se hagan las citaciones correspondientes.

Se aprobó el expediente de obras de construcción de unos soportales en la plaza mayor de Fuentesauco.

Se acordó el pago de dietas devengadas en Octubre último por servicios que prestó el delineante señor Trigo.

Que se remitiera con apoyo al señor Gobernador para los efectos procedentes, el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital en solicitud de autorización para invertir la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados con objeto de proporcionar trabajo á las clases jornaleras.

En virtud del acta de sesión del Ayuntamiento de Fermoselle en que propone la suspensión de gastos del presupuesto con objeto de dar socorros á los pobres, se acordó manifestar se instruya los expedientes oportunos para que sean aprobados por quien corresponda.

Que se prevenga al Alcalde de la Boveda instruya el expediente de subasta de las maderas cortadas en aquel pueblo.

Sesión del 27 de Noviembre de 1868.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dispensar el pago de matrícula en la Escuela normal de maestros á los esposos Simon Perez y Manuel Florencio Montes.

Se aprobaron las cuentas municipales de varios años y Ayuntamientos.

Se acordó decir al Alcalde de Benavente que dirija sus reclamaciones sobre ábono de raciones suministradas para el caballo del capitán de la Guardia rural don Angel Fernandez en los meses de Mayo y Junio de 1868, al comandante de la misma al cual le fueron abonadas oportunamente.

Que se remitiera á informes del Ayuntamiento de Toro, la instancia del aparejador don Acisclo Dominguez, sobre reclamación de haberes.

Se aprobó el expediente de arriendo de peso y medida de uso voluntario autorizado al Ayuntamiento de Guarrate.

Se acordó dirigir tres exposiciones á la superioridad; una pidiendo la supresión del párrafo primero del artículo 29 de la ley municipal vigente; otra solicitando el convento de las Monjas Marinas para establecer oficinas y otra pidiendo la devolución de los 2153, 679 milésimas que la provincia tiene en la Caja de depósitos.

A propuesta del señor Gobernador se acordó proceder á la recaudación de las cantidades suscritas por diferentes señores á la emisión de cien mil escudos, con objeto de abrir obras y ocupar en ellas á las clases jornaleras.

Se acordó nombrar portero de la Junta provincial de primera enseñanza á don Joaquin Apolinario Blanco y que se consignara en el presupuesto adicional el sueldo correspondiente á razon de 180 escudos anuales.

Sesión del 29 de Diciembre de 1868.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las actas de elección de Concejales en los pueblos de Alcañices, Manganeses de la Polvorosa, Castrillo y Andavías.

Se acordó remitir con apoyo al señor Gobernador los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Cañizo, Toro, Morales de Rey, Villalpando y Villalonso, solicitando la inversión del 80 por 100 de sus propios enajenados, en la forma que establece el decreto de 27 de Noviembre último.

Se desestimó por injustificada la reclamación de Antonio Casado, relativa á la resolución dada á las protestas contra la elección municipal de Roelos.

Se concedió el término de ocho dias para justificar la reclamación hecha en la elección municipal de Venialbo contra Jacinto Almeida, Concejale electo, de que es deudor á los fondos públicos, apremiado en concepto de segundo contribuyente.

En vista de los desórdenes ocurridos en la elección municipal de Manganeses de la Lampreana, se acordó hacer nuevo señalamiento de los dias en que ha de verificarse.

Sesión del 30 de Diciembre de 1868.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobados los expedientes de remate de 60 palos cortados en el plantío del pueblo de Piñero, de las maderas cortadas en el de Santa Clara de Avellido y en el de la Bóveda.

Se acordó remitir al señor Gobernador con informe favorable el expediente formado por el Ayuntamiento de Castroverde, pidiendo autorización para invertir el 80 por 100 de sus bienes enajenados en obras para dar ocupación á los labradores.

Se negó al Ayuntamiento de Malva la pretensión de que el peón caminero del trozo de carretera de Toro á Benavente cuidase de la conservación del camino vecinal construido á las inmediaciones de aquel pueblo.

Se acordó autorizar, en la parte que corresponde á la Diputación, al Ayuntamiento de Tábara para el establecimiento del mercado semanal los domingos en lugar de los martes, y la creación de una feria de toda clase de ganados el primer domingo de cada mes.

Que se proceda á nueva elección de Concejales en Otero de Bodas, por consecuencia de las faltas cometidas al practicar el resumen de la del día 21.

Se concedió el término de ocho dias para justificar la reclamación hecha contra la elección de Concejales de Argusino.

Se acordó anular la elección municipal de Torres y que se verificara de nuevo en los dias que se señalaron.

Se aprobó la elección de Concejales verificada en el pueblo de Torrefrades.

Se aprobó el acta de elección municipal de Cañizo, revocando el acuerdo del Ayuntamiento que la anulaba.

En vista de los hechos que resultan en el expediente de elección municipal de Almeida, se acordó su nulidad.

Se aprobó la elección de concejales, verificada en Moraleja del Vino por no invalidarla las protestas hechas.

Se acordó anular la elección municipal

pal hecha en Samir de los Caños, por las faltas graves cometidas, segun del expediente resulta.

En vista de una comunicación de la mesa electoral de Torregamones, se acordó prevenir al Alcalde que se extendiera inmediatamente el acta de escrutinio general, consignando en ella todas las reclamaciones y se procediera á la proclamación de los concejales electos.

Sesión del 31 de Diciembre de 1868.

Se aprobó el acta de la anterior.

No justificándose los hechos que se denuncian por varios electores de Ayó los cuales piden la nulidad de la elección municipal, se acordó aprobarla por no tener tampoco las protestas las condiciones necesarias para que fuera anulada.

Desestimadas las protestas sobre la elección municipal verificada en Peleagonzalo, fué aprobada.

Sustituido en proclamación de concejales electos en Losacino un concejal que obtuvo 31 votos con otro que solo tuvo 19, por haber manifestado el Alcalde que aquel padecía el vicio de embriaguez, no considerándose legal este proceder, la Diputación acordó declarar individuo de Ayuntamiento al que obtuvo mayor número de votos.

Se acordó anular la elección municipal de Cuelgamures en la parte que fué infringió el decreto de 9 de Noviembre último.

Habiéndose faltado á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 35 de dicho decreto, en la elección municipal de Viñas, se acordó declararla nula.

Se acordó desestimar la escusa presentada por José Calvo para eximirse del cargo de concejal para que fué electo en Gema, por no estar fundada en los casos previstos por el art. 2.º del repetido decreto.

Se aprobó el acta de elección de concejales de Puebla de Valverde.

No encontrando motivo que justifique la nulidad de la elección municipal de Moreruela de Tábara, como se pretende en las protestas hechas, se acordó su aprobación.

Vista la reclamación con la elección de concejales de Guarrate, y no encontrando defectos en las protestas que exigen la nulidad, se acordó revocar la resolución del Ayuntamiento en este sentido y aprobar la elección.

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bernardino Gil, vecino de la villa de Tapioles, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Tribunal con el fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa criminal formada contra el mismo sobre la lesión inferida á Carlos Cabezas, natural del mismo Tapioles, prevenido que pa-

sado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. —Antonio M. Quintana. —Por su mandado, Damian Medrano Diez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRESA

de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho á propósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 15, se hallan de venta los documentos impresos para la Administración y Contabilidad de los municipios.

El día 15 del corriente mes, á las doce de su mañana, se arrienda la Molinera, ó Artefacto de Ventosa, en término de Benavente, de propiedad del excelentísimo señor Duque de Osuna, por seis años, y por el tipo de 20.000 reales de renta anual con las demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en la oficina de Administración de S. E. en dicha villa, donde se celebrará el acto.

Benavente 2 de Julio de 1869. —Zenon Alonso Rodriguez.

El día 1.º de Julio desapareció de la ciudad de Toro un pollino de tres á cuatro años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, cabeza grande, pelo gallardo, las manos muy gruesas, almadrado, rozado á las rodillas.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Atilano Fresno, de Corrales.

Bernardo Vizot tiene el honor de ofrecer sus servicios al público: limpia, empasta y platea la dentadura; solo permanecerá ocho dias en esta población, en la que ya es conocido.

Vive posada del Peso.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Cárcel, número, 1. —Zamora.